

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 799

LEY 799

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 799

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el tránsito de vehículos cuyo peso total supere los dos mil (2000) kilogramos en el siguiente tramo de arteria: EL GAUCHO, entre Ezeiza y Av. Albarellos.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo precedente a los vehículos afectados a servicios públicos, transporte y provisión de materiales y otros elementos destinados a obras que ejecuten en el lugar reparticiones oficiales o empresas de servicios públicos, por cuenta propia o de terceros contratados. Los vehículos que realicen este transporte o mudanzas para particulares frentistas deberán poseer un permiso especial otorgado por la Dirección General de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia una vez instalado el correspondiente señalamiento ilustrativo, el que deberá emplazarse dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.



VEREDICTA LEYES

Ley 799. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).